

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2021 01052 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" contra EMILIA VILLALBA COLLAZOS, NATHALIA IZQUIERDO VILLALBA, y GIOVANNI TIBANA HERRERA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 190800555480

1. \$26.362.215,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (2 de noviembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus intereses de plazo;

CAPITAL	FECHA	REMUNERATORIOS	FECHA
		\$284.953,00	16 de febrero del 2020 y 15 de marzo del 2020
		\$413.182.00	16 de marzo del 2020 y 15 de abril del 2020
		\$413.182.00	16 de abril del 2020 y 15 de mayo del 2020
		\$413.182.00	16 de mayo del 2020 y 15 de junio del 2020
		\$413.182.00	16 de junio del 2020 y 15 de julio del 2020
		\$413.182.00	16 de julio del 2020 y 15 de agosto del 2020
		\$413.182.00	16 de agosto del 2020 y 15 de septiembre del 2020
		\$413.182.00	16 de septiembre del 2020 y 15 de octubre del 2020
		\$413.182.00	16 de octubre del 2020 y 15 de noviembre del 2020
		\$413.182.00	16 de noviembre del 2020 y 15 de diciembre del 2020
		\$413.182.00	16 de diciembre del 2020 y 15 de enero del 2021
		\$413.182.00	16 de enero del 2021 y 15 de

			febrero del 2021
\$89.736,00	junio de 2021	\$409.184,00	16 de mayo del 2021 y 15 de junio del 2021
\$91.110,00	julio de 2021	\$407.810,00	16 de junio del 2021 y 15 de julio del 2021
\$92.505,00	agosto de 2021	\$406.415,00	16 de julio del 2021 y 15 de agosto del 2021
\$93.921,00	septiembre de 2021	\$404.999	16 de agosto del 2021 y 15 de septiembre del 2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 190800555490

4. \$4.741.455,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (2 de noviembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima pactada en el cambial.

5. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus intereses de plazo;

CAPITAL	FECHA	REMUNERATORIOS	FECHA
		\$36.891,00	16 de febrero del 2020 y 15 de marzo del 2020
		\$74.845,00	16 de marzo del 2020 y 15 de abril del 2020
		\$74.845,00	16 de abril del 2020 y 15 de mayo del 2020
		\$74.845,00	16 de mayo del 2020 y 15 de junio del 2020
		\$74.845,00	16 de junio del 2020 y 15 de julio del 2020
		\$74.845,00	16 de julio del 2020 y 15 de agosto del 2020
		\$74.845,00	16 de agosto del 2020 y 15 de septiembre del 2020
		\$74.845,00	16 de septiembre del 2020 y 15 de octubre del 2020
		\$74.845,00	16 de octubre del 2020 y 15 de noviembre del 2020
		\$74.845,00	16 de noviembre del 2020 y 15 de diciembre del 2020
		\$74.845,00	16 de diciembre del 2020 y 15 de enero

			del 2021
		\$74.845.00	16 de enero del 2021 y 15 de febrero del 2021
\$16.530,00	junio de 2021	\$73.619	16 de mayo del 2021 y 15 de junio del 2021
\$16.783,00	julio de 2021	\$73.366,00	16 de junio del 2021 y 15 de julio del 2021
\$17.040,00	agosto de 2021	\$73.109,00	16 de julio del 2021 y 15 de agosto del 2021
\$17.300,00	septiembre de 2021	\$72.849	16 de agosto del 2021 y 15 de septiembre del 2021

6. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, para actuar como apoderado judicial en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ